

y será llevado a centro autorizado de tratamiento y descontaminación para baja definitiva y desguace.

Moralzarzal, a 4 de febrero de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda y Seguridad Ciudadana, Javier Martín Pascual.

(02/1.802/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de veinte días, la solicitud instada por don Alfonso Parrilla Ruilópez para el ejercicio de la actividad de bar, ampliación superficie y elementos industriales, licencia 6563/94, en la finca sita en la calle Libertad, número 8, de referencia expediente I6798/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 22 de diciembre de 2008.—La subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada, Ana Consuegra Colorado.

(02/392/09)

NAVALAFUENTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza pública, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Navalafuente y a través de la empresa municipal, de las siguientes actividades:

1. La puesta a disposición y recogida de los residuos sólidos urbanos.

2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones necesarias para mantener la limpieza en los lugares públicos y a prevenir la suciedad de los mismos.

3. El transporte de los sólidos urbanos hasta las correspondientes instalaciones para su debido control y tratamiento operaciones que se efectuarán, en su caso, por el Ayuntamiento o empresa delegada.

Todas las referencias que en la presente ordenanza se realicen respecto a la entidad, se entenderán realizadas a las entidades que asuman, en cada momento, la gestión de este servicio público municipal, conforme a las fórmulas previstas en el artículo 85 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Art. 2. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos.*—Todos los habitantes de Navalafuente están obligados:

- A evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del municipio.
- A poner a disposición del Ayuntamiento o empresa delegada los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en la presente ordenanza.
- Al cumplimiento de esta ordenanza y a las disposiciones complementarias que se dicten por la Alcaldía, o subsidiariamente por la Concejalía que corresponda.

Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertidos de residuos que el Ayuntamiento o empresa delegada deberá atender, ejerciendo las acciones que correspondan.

Art. 3. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición por la Alcaldía de la sanción que corresponda.

Art. 4. El Ayuntamiento o empresa delegada realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio y de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 5. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

De la recogida de los residuos sólidos urbanos

Art. 6. Primero.—Se consideran residuos sólidos urbanos los siguientes:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.
- g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local.

Segundo.—No se consideran residuos sólidos urbanos y, por tanto, quedan fuera del ámbito de la presente ordenanza los residuos mineros, los agrícolas y ganaderos en su fase de explotación cuando se produzcan y se depositen en el suelo no urbanizable, los radiactivos y los productos tóxicos y peligrosos. La recogida de estos residuos se efectuará de conformidad con lo que determine la legislación sectorial aplicable.

Capítulo 1

De las basuras domiciliarias y de residuos que se generen por actividades comerciales y de servicios

Art. 7. Las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, vendrán obligados a ponerlas a disposición del Ayuntamiento o empresa delegada de la forma que especifica en los siguientes preceptos.